

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0095

Clase: ejecutivo

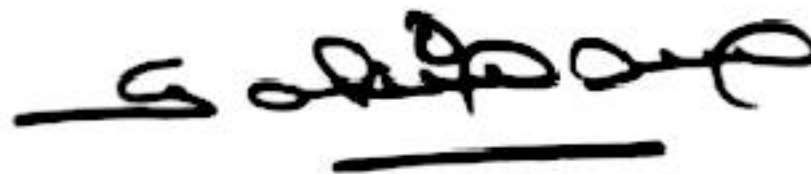
Por cuanto se verifica que la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)